



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CONCURRENCIA DE COMPETENCIAS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JUAN DE JUANA DE ORO.-

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, legalmente representado por la Ing. Elsy Ospina Garcés, en su calidad de Alcaldesa del cantón San Francisco de Pueblo Viejo; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Juan de Juana de Oro, representado por el señor José Flores Trejo en su calidad de Presidente del Gobierno Parroquial Rural de San Juan de Juana de Oro, capaces para contratar y obligarse, quienes convienen en suscribir el presente Convenio, a quienes en adelante se los podrá denominar “La Alcaldía” y “El Gobierno Parroquial”, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1.- Mediante Oficio No. 024-2025-GAD-PSJ-S, de fecha 20 de enero del 2025, el Presidente del Gobierno Parroquial Rural de San Juan de Juana de Oro, manifiesta y solicita a la Alcaldesa del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, lo siguiente: “ *En mi calidad de representante legal del Gobierno Parroquial Rural de San Juan de Juana de Oro, comparezco ante usted, expresando mis deseos de éxitos en sus delicadas funciones, amparado en lo contemplado en el Art. 66 numeral 23 de la Carta Magna, y el Art. 32 del Código Orgánico Administrativo, le hago conocer la petición que realizan los moradores del Rcto. San Nicolas quienes SOLICITAN el mejoramiento del sistema de agua para el abastecimiento de los moradores del sector por lo expuesto acudo ante su autoridad por ser su competencia establecido en el COOTAD, previo el estudio respectivo permita la*



suscripción de un CONVENIO DE COOPERACIÓN DE COMPETENCIAS CONCURRENTES ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN DE JUANA DE ORO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO me dirijo a usted muy respetuosamente para SOLICITARLE la celebración de un CONVENIO DE COOPERACIÓN DE COMPETENCIAS CONCURRENTES ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN JUAN DE JUANA DE ORO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO cuyo objetivo es beneficiar con el abastecimiento de agua al Recinto San Nicolás de la jurisdicción parroquial de San Juan”.

2.2.- Mediante Memorándum No. 0199-GADMCSFP-ALC-2025, de fecha 21 de febrero del 2025, la Ing. Elsy Ospina Garcés Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Puebloviejo, solicita al Ab. Abraham Velastegui Punin Procurador Síndico Municipal del cantón San Francisco de Puebloviejo, lo siguiente: *“(...) emita un criterio jurídico, si es procedente el requerimiento mencionado en el oficio para la celebración del mismo, y en virtud de aquello, reitero mi disposición y queda en usted que se proceda conforme la norma jurídica para el efecto.”*

2.3.- Mediante Memorándum No. 076-PS-GADMCSFP-2025, de fecha 25 de febrero del 2025, suscrito por el Abg. Abraham Velastegui Punin, Procurador Síndico Municipal, emite Análisis Jurídico, el cual en su parte pertinente establece lo siguiente: **“Conclusión:** *Con el objeto de atender lo peticionado, se ha traído a colación el sustento legal donde se determina que es legal y procedente la suscripción del Convenio de Cooperación de Competencias Concurrentes entre el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Puebloviejo y el Gobierno Autonomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Juana de Oro del cantón San Francisco de Puebloviejo, el cual tiene como objetivo fundamental beneficiar con el abastecimiento de buena calidad de agua al recinto San Nicolás de la parroquia San Juan perteneciente al cantón San Francisco de Puebloviejo.”*

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL. –

3.1.- La Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 66 numeral 2, lo siguiente: Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3.2.- El artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

3.3.- La Constitución en su artículo 260 estipula que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

3.4.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de “solidaridad”, “coordinación y corresponsabilidad”, “subsidiariedad”, “complementariedad”, “participación ciudadana” y de “sustentabilidad del desarrollo”.

3.5.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 28 establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias; señalando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: b) los de las provincias, c) los de los cantones o distritos metropolitanos.



3.6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Pueblo Viejo son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden, al tenor de lo previsto en el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), cuya primera autoridad del ejecutivo es la Alcaldesa (Art. 59 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (Art. 60 literal n COOTAD).

3.7.- El artículo 54 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece lo siguiente: Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

3.8.- El artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sitúa que la gestión concurrente de competencias exclusivas es el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- El presente instrumento tiene por objeto crear alianzas con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Juana de Oro para el abastecimiento de agua al Recinto San Nicolás de la parroquia San Juan perteneciente al cantón San Francisco de Pueblo Viejo.



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.–

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO, SE COMPROMETE A:

- Se compromete a entregar el proyecto para el abastecimiento de agua al Recinto San Nicolás de la parroquia San Juan perteneciente al cantón San Francisco de Pueblo Viejo.
- Se compromete a realizar el mantenimiento y fiscalización del proyecto para el abastecimiento de agua al Recinto San Nicolás de la parroquia San Juan perteneciente al cantón San Francisco de Pueblo Viejo.
- Monitorear constantemente el trabajo realizado.
- Otorgar la gestión concurrente de competencias para el abastecimiento de agua al Recinto San Nicolás de la parroquia San Juan perteneciente al cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

EI GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN JUAN DE JUANA DE ORO, SE COMPROMETE A:

- Proporcionar los recursos económicos necesarios para el abastecimiento de agua al Recinto San Nicolás de la parroquia San Juan perteneciente al cantón San Francisco de Pueblo Viejo, los que se detallan a continuación:
 - Perforación de Pozo Profundo por el valor de \$38.566,75 más IVA.
 - Sistema de electrificación y equipo de bombeo por el valor de \$25.130,41 más IVA.
 - Caseta de Control Eléctrico de Bomba de 2,5mX 2,5m por el valor de \$3.576,2510 más IVA.
 - Medidas ambientales por el valor de \$211,26 más IVA.

Dando un valor total de \$67.484,6721 más IVA.



- Ejercer la gestión concurrente de competencias para el abastecimiento de agua al Recinto San Nicolás de la parroquia San Juan perteneciente al cantón San Francisco de Puebloviejo.

BENEFICIOS DE LAS PARTES:

- Se beneficiarán los habitantes del Recinto San Nicolás de la parroquia rural San Juan de Juana de Oro.
- Contribuir al derecho de una vida digna para los ciudadanos de la parroquia rural San Juan de Juana de Oro.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.- El presente Convenio no implica compromisos financieros entre las PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR Y/O SUPERVISIÓN.- La Administración del presente convenio estará a cargo de la Dirección Gestión de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Puebloviejo, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión.

La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio e informará a la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Puebloviejo lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

7.1.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.

7.2.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del convenio y los documentos que lo componen.

7.3.- Reportar a la autoridad ejecutiva de “La Alcaldía” cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del convenio, proponiendo las soluciones del caso.

7.4.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de “La Alcaldía” que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervenci3n para garantizar la debida ejecuci3n del convenio.

7.5.- Coordinar permanentemente con “El Gobierno Parroquial” todos los detalles relacionados con la ejecuci3n del presente convenio.

7.6.- De considerar necesario formalizar la extinci3n o modificaci3n del presente convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorizaci3n de la autoridad ejecutiva de “La Alcaldía”.

7.7.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecuci3n.

“El Gobierno Parroquial” nombrar3 a su representante como responsable de planificar y coordinar las actividades propias del presente convenio, quien deber3 estar en permanente comunicaci3n con la Direcci3n Gesti3n de Obras Píoblicas del Gobierno Aut3nomo Descentralizado Municipal del cant3n San Francisco de Píobloviejo, y dem3s funcionarios y servidores de “La Alcaldía”.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO: El presente convenio tendr3 vigencia únicamente para la ejecuci3n del Proyecto para el abastecimiento de agua al Recinto San Nicolás de la parroquia San Juan perteneciente al cant3n San Francisco de Píobloviejo.

En caso de que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizar3 a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podr3 dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podr3n ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada del cooperante y aceptaci3n t3cnica del administrador, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento original.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecuci3n del presente convenio, las partes tratar3n de llegar a un acuerdo directo que

solucione la divergencia; caso contrario, convienen en función de utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la ciudad de Babahoyo. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente.
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente convenio.
- e) Por manifestación de una de las partes a la otra, mediante comunicación escrita enviada con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha deseada de terminación.

En todos los casos, la terminación del presente convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ambas PARTES estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerzas mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en la Codificación del Código Civil vigente. En dichos casos, las PARTES deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.**

Dirección: Fermín Chavez y Miguel Suarez Seminario ciudad de Puebloviejo, Puebloviejo,
Los Ríos.

Teléfono: 052954053-052954033.

Email: alcaldia@gadpuebloviejo.gob.ec

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN
JUAN DE JUANA DE ORO.**

Dirección: Calle 24 de mayo y León de Febres Cordero, San Juan, Los Ríos.

Teléfono: (05) 2959122

Email: info@sanjuan.gob.ec ;



Todas las comunicaciones entre las partes relativas al presente instrumento serán formuladas por escrito o a través de medios electrónicos y en idioma castellano.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. - Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente convenio, a los 27 días del mes de marzo de 2025.

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de
Pueblo Viejo

Ing. Elsy Ospina Garcés
ALCALDESA

Por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Juan de Juana de Oro

Sr. Jose Flores Trejo
PRESIDENTE